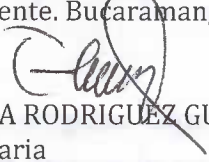




RADICADO 2006-00825-00 / FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que el expediente regresó del archivo el pasado 13 de marzo de los corrientes, pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En escrito anterior referenciado como derecho de petición, DIANA CAROLINA VELASQUEZ ROLON solicita el documento original o en su defecto copia del original del resultado de la prueba de ADN que se le realizó al señor ESTEBAN VELASQUEZ MUJICA (Q.E.P.D.).

Sea lo primero, indicar a la peticionaria que tratándose de derecho de petición ante autoridades judiciales, la Corte Constitucional ha sostenido al respecto:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.¹

Conforme lo solicitado, se tendrá presente el trámite que corresponde a sus peticiones conforme los lineamientos constitucionales, en cuanto tiene que ver con los alcances del derecho de petición ante las autoridades judiciales.

No obstante lo anterior, como quiera que la peticionaria demuestra el interés que le asiste para solicitar las copias de los documentales, dado que fue

¹ Sentencias T- 334 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-07 de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y T-722 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



allegada copia de registro civil de nacimiento donde se determina el parentesco con el demandado, de conformidad con el numeral 2 del Art. 114 del C.G.P., se ordena expedir las copias auténticas de las piezas procesales requeridas a costa de la interesada.

Finalmente notifíquese a la peticionaria la decisión aquí adoptada a a la dirección de correo electrónico suministrada por esta en el escrito radicado el 20 de febrero del año que avanza.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLÓREZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 44 FIJADO HOY a las

8:00 A.M.

Bucaramanga 02-07-2020

[Firma]
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia